

Artículo 15. Monitores y personal de apoyo.

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, además del director deberán contar como mínimo con un monitor por cada diez participantes o fracción, que en todo caso será mayor de edad y con plena capacidad de obrar, actuando como responsable bajo la supervisión del director.

2. Como mínimo, el 75% de los miembros del equipo de monitores deberán estar en posesión de alguno de los siguientes diplomas, certificados o títulos:

a) Diploma oficial de monitor de actividades de tiempo libre expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o del país de origen del grupo.

b) Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

c) Título oficial del sistema educativo que, de acuerdo con su normativa reguladora propia o normativa de carácter general, cualifique o habilite para la dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil, en todo el territorio nacional o en el espacio europeo, o incluya de forma completa la cualificación profesional de dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil o sus considerados equivalentes a efectos académicos y profesionales.

3. En las actividades dirigidas a personas con discapacidad o en las que más de un 75% de las actividades programadas estén dedicadas a una modalidad deportiva, musical, idiomas o cualquier otra que requieran personal especializado, se podrán computar como monitores personas con otras titulaciones acordes a la temática de que se trate, manteniendo la ratio de un monitor por cada diez menores participantes o fracción y debiendo contar, al menos, con un monitor de actividades de tiempo libre por cada cuarenta menores.